



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

Santo Domingo, D.N.
21 de Mayo del 2010

Señor
DR. ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Su Despacho.-

Distinguido Doctor Rodriguez del Orbe:

Por este medio tengo bien remitirle, para los fines de lugar, los anexo A , B y C, correspondientes al Acuerdo de Asociación y Compraventa del 49% de las acciones de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A.(Refidomsa) .

Sin otro particular por el momento.

Atentamente,



LIC. JULIO ANIBAL FERNANDEZ
Viceministro Técnico Administrativo

CC: Dr. Paris Goico
Congreso Nacional

JAF
gh

Anexo "A"

-ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)-

Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO PDV, S. A.
Capital Social Autorizado: RD\$ 250,000,000.00
Capital Suscrito y Pagado: RD\$ 93,364,000.00

ESTATUTOS SOCIALES

ENTRE:

1. El **ESTADO DOMINICANO**, entidad publica organizada y existente de conformidad con la Constitución de la República, representada en este acto por el Ministro de Hacienda (antes, Secretario de Estado de Hacienda), licenciado **VICENTE BENGUA ALBIZU**, quien es dominicano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. **001-0007359-2**, suficientemente autorizado según se desprende de documento de Poder Especial N° 278-09 otorgado por el Presidente de la República Dominicana, en fecha siete (7) de noviembre del 2009; y,
2. **PDV CARIBE, S.A.** -Filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)- sociedad mercantil domiciliada en Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, constituida según documento inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el día dos (02) de septiembre de 2005, bajo el No. 65, Tomo 129 A-Pro., representada en este acto por su Presidente y Representante Legal, Ingeniero **ASDRÚBAL CHÁVEZ JIMÉNEZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad N° **V-4.259.859** y suficientemente autorizado según se desprende de la Cláusula VIGÉSIMA SEXTA, Numeral 8) del Documento Constitutivo-Estatutario de esta sociedad;



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

SE HA ACORDADO SUSCRIBIR ESTOS ESTATUTOS SOCIALES A LOS FINES DESCRITOS EN SU ARTÍCULO 1. Y DEMÁS OBJETIVOS VERTIDOS EN SU CONTENIDO.

TÍTULO PRIMERO.

OBJETIVOS. DENOMINACIÓN. OBJETO. DOMICILIO. DURACIÓN

Artículo 1. Objetivos de estos Estatutos Sociales. Los objetivos de estos Estatutos Sociales son la adecuación de la sociedad comercial **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.A.** -constituida según la Asamblea de Accionistas de fecha dieciocho (18) de agosto del 1970- al nuevo régimen establecido por Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, N° 479-08 de la República Dominicana, de fecha once (11) de diciembre de 2008 (en lo adelante, la "Ley N° 479-08"); así como reflejar la incorporación de **PDV CARIBE, S.A.** como accionista y propietaria del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad. En consecuencia, y en cumplimiento de dichos objetivos, a partir de la aprobación y suscripción de estos Estatutos Sociales por ambos accionistas, se declara a dicha Sociedad organizada como "Sociedad Anónima de Suscripción Privada".

Artículo 2. Denominación Social. La Sociedad reorganizada por estos Estatutos Sociales y conforme a la indicada Ley se identificará como **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.A. (REFIDOMSA)** y usará un sello gomígrafo o seco, con las siguientes inscripciones: "**REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.A., Santo Domingo, R.D.**"

Párrafo: En las actas, facturas, anuncios, publicaciones, membretes y demás documentos que emanen de la Sociedad, cual fuere su naturaleza, deberá figurar



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

la denominación social, seguida de los montos de su capital social autorizado y capital suscrito y pagado, así como su domicilio social.

Artículo 3. Objeto. La Sociedad tendrá por objeto realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como de refinación y manufactura de productos derivados del petróleo y de los biocombustibles; transporte de crudo y productos derivados del petróleo, por vía marítima, fluvial o lacustre dentro y fuera del territorio nacional, mediante naves de su propiedad y/o mediante fletamento de naves; la importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos y sus derivados; explotación, desarrollo y demás actividades relacionadas con la energía eléctrica y el uso eficiente de la misma; la cooperación tecnológica y energética; capacitación y desarrollo de infraestructura eléctrica, así como fuentes alternativas de energía; la celebración de todo tipo de contrato sobre bienes inmuebles o muebles; la ejecución de todo tipo de obras y proyectos destinados a la construcción de obras de infraestructura, así como la construcción de otro tipo de obras que se requieran para la consecución de los fines de la Sociedad; dar y tomar en arrendamiento todo tipo de naves, la realización de actividades encaminadas a promover el desarrollo social y económico de República Dominicana; la contratación de préstamos que sean necesarios para la realización de los fines de la Sociedad; y, en general, ejecutar todas aquellas actividades tendientes a la consecución de los objetivos o fines de la Sociedad permitidos por la Ley, inclusive participar como socio o accionista en sociedades de cualquier naturaleza.

La enumeración anterior no es taxativa, ni limitativa, pues la Sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita, tanto en la República de Dominicana como en el extranjero y ejecutar toda clase de actos complementarios y/o accesorios que sean necesarios para la realización de su objeto principal y finalidades inherentes, accesorias y/o complementarias, por lo que la Sociedad dedicará su capital social a los fines indicados.



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

Artículo 4. Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio y asiento social en el N° 32 de la Avenida Winston Churchill, Santo Domingo, República Dominicana, pero podrá constituir y operar establecimientos y sucursales en cualquier otro lugar del país y del extranjero. Este domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar, fuera de la ciudad de Santo Domingo, por decisión del Consejo de Administración.

Artículo 5. Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. Podrá disolverse cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas reunida de forma extraordinaria y convocada a esos fines, a la cual deberán asistir la totalidad de los accionistas, quedando así representados el cien por ciento (100%) del Capital Suscrito y Pagado.

TÍTULO SEGUNDO.

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO.

CERTIFICADOS DE ACCIONES.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE ACCIONISTAS

Artículo 6. Capital Social. El Capital Social Autorizado de la **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.A.** asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$250,000,000.00)**, dividido en Doscientas Cincuenta Mil (250,000) acciones con un valor nominal de Mil Pesos Dominicanos (RD\$1,000.00) cada una. El Capital Suscrito y Pagado será siempre, como mínimo, el diez por ciento (10%) del Capital Social Autorizado.

Párrafo I: Del Capital Social Autorizado de esta Sociedad, se ha suscrito y pagado un total de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL Pesos Dominicanos (93,364,000.00)**, conforme se consigna en las Listas de Suscripción y Pago de Acciones, y declaración notarial firmada al efecto.

Párrafo II: El **ESTADO DOMINICANO** suscribe la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE (47,615)** acciones, correspondiente al cincuenta y uno por ciento (51%) del capital accionario y paga la cantidad de



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS (RD\$ 47,615,640.00); y, PDV CARIBE, S.A. suscribe la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (45,748) acciones, correspondiente al cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital accionario y paga la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS (RD\$ 45,748,368.00).

Párrafo III: El capital social podrá ser aumentado o reducido por modificación estatutaria y mediante la decisión de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada para estos fines, siempre y cuando se mantenga la proporción accionaria establecida en el Párrafo II.

Artículo 7. Certificados de Acciones. Las acciones serán siempre nominativas y se harán constar en certificados que pueden abarcar unas o varias acciones, los cuales estarán firmados por el Presidente y el Secretario, llevarán el sello de la Sociedad y el número de orden que les corresponda. Serán extraídos de un Libro-Talonario- que, a su vez, será el Libro de Registro de los Certificados de acciones.

Párrafo I: En los aumentos del capital social mediante la emisión de nuevas acciones, cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de acciones proporcional a las que posea.

Párrafo II: El derecho de preferencia se ejercerá en el plazo que se hubiera fijado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde el aumento de capital sin que pueda ser inferior a un (1) mes ni superior a seis (6) meses desde la celebración de la indicada Asamblea.

Si alguno de los Accionistas no puede aportar el porcentaje que le corresponde a prorrata en el aumento por no disponer de efectivo, este Accionista tendrá la facultad de pagar estas acciones durante un período de nueve (9) meses contados



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

a partir de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que haya autorizado el aumento, para conservar la misma proporción en el capital.

Artículo 8. Menciones de los Certificados de Acciones. Todo Certificado de Acciones indicará, al menos, las siguientes enunciaciones:

- a) La designación "Acción";
- b) La denominación, domicilio social y los datos de su matriculación en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes;
- c) El Capital Social Autorizado y el Capital Suscrito y Pagado;
- d) El número del título, la serie a que pertenece, la cantidad de acciones que representa;
- e) El valor nominal;
- f) Su condición de nominativa y, el nombre del accionista;
- h) La fecha de la emisión; y,
- i) La firma de quien o quienes representen a la Sociedad.

Párrafo I: Cualquier tenedor de un Certificado de Acción que comprenda más de una acción que desee dividirlo en varios otros de distintos números, podrá solicitarlo al Presidente del Consejo de Administración para que éste ordene al Secretario expedir los certificados sustitutos correspondientes, cuyos valores sumados arrojarán un valor total igual al consignado en el Certificado de Acciones dejado sin valor, el cual deberá permanecer en los archivos de la Sociedad. En la eventualidad prevista en este Párrafo I, los certificados sustitutos serán igualmente firmados por el Presidente y el Secretario.



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

Artículo 9. Indivisibilidad de las Acciones. Las acciones serán indivisibles respecto de la Sociedad, la cual solamente reconoce un propietario por cada acción. En consecuencia, los copropietarios indivisos deberán hacerse representar por un sólo apoderado frente a los organismos sociales.

Artículo 10. La propiedad de una ó más acciones conlleva de pleno derecho la conformidad con estos Estatutos Sociales, con los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas, y de las acciones tomadas por los demás órganos de dirección de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, los accionistas, sus herederos, causahabientes y acreedores, no pueden intervenir en los negocios de la Sociedad, ni pueden hacer fijar sellos sobre sus bienes, valores, libros o papeles, ni inmiscuirse en la administración. Para el ejercicio de sus derechos solamente pueden referirse a las cuentas, balances e inventarios sociales, a estos Estatutos Sociales y a la Ley.

Las acciones no podrán ser dadas en prenda o en garantía, vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o traspasadas a terceros, sin previo acuerdo adoptado por la Asamblea General de Accionistas, y estarán sujetas a lo establecido en estos Estatutos Sociales y por las leyes en vigor.

Los accionistas no podrán incoar ninguna demanda contra la Sociedad, sin previamente someterla a la conciliación presidida por la Asamblea General de Accionistas. El incumplimiento de este requisito se considerará como una violación al Contrato Social y faculta a la Sociedad a proponer la inadmisibilidad de la demanda en cualquier estado de causa.

Artículo 11. Transferencia de las Acciones. Toda cesión de acciones estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de transferencia exigidos en estos Estatutos Sociales, el ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y COMPRA-VENTA DE ACCIONES y por las leyes en vigor. El socio que pretenda transferir a un tercero la totalidad o parte de sus acciones, deberá solicitarlo por escrito a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

La transferencia de las acciones nominativas se verificará mediante una declaración de traspaso inscrita en los registros de la Sociedad, firmada por el cedente y el cesionario. El certificado cedido será anulado y sustituido por uno nuevo a favor de los accionistas adquirentes. En el caso de traspaso de las acciones nominativas sólo será necesaria la presentación de los documentos que prueben que el traspaso se ha efectuado.

Artículo 12. Requisitos para transferencias de acciones. Se podrá proceder a la transferencia de las acciones de la Sociedad, bajo las siguientes condiciones:

1).- Todo accionista de esta Sociedad que desee vender sus acciones, deberá ofrecerlas previamente a los demás accionistas, quienes tendrán derecho preferente para comprarlas.

2).- A los fines de que los accionistas preferentes puedan ejercer dicho derecho, el accionista que desee vender sus acciones participará tal decisión por escrito a cada uno de los demás accionistas, indicando el precio y condiciones de la venta propuesta. Si el accionista que ejercite este derecho no estuviese conforme con el precio pretendido por el transmisor, se procederá a la valoración de las acciones objeto de transmisión, por un experto designado por ellas, cuya designación se realizará mediante decisión de Asamblea General de Accionistas, a cuyo resultado acuerdan someterse las partes.

3).- A partir de la fecha en que los accionistas preferentes reciban y acepten la oferta remitida por parte del transmisor o por parte del experto designado para la valoración de las acciones, según sea el caso, tendrán una opción válida durante sesenta (60) días calendario (entendiéndose como día calendario un (1) día del calendario gregoriano y corresponde al período de veinticuatro (24) horas consecutivas que se inicia a las 12:00 a.m., hora local), para comprar la totalidad de las acciones ofrecidas en venta y no una cantidad menor, al precio y en las



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

condiciones indicadas en la participación del accionista vendedor y aceptadas por el accionista preferente.

4).- Si hubiere más de un accionista interesado en comprar, la venta se les hará en proporción a las acciones que cada uno de ellos tuviere en la Sociedad o en la proporción en que puedan convenir los accionistas compradores. De haber solamente un accionista que desee comprar las acciones ofrecidas en venta, su opción abarcará todas las acciones ofrecidas.

5).- Si dentro del período de opción de sesenta (60) días calendario, el o los accionistas con derecho de adquirir las acciones ofrecidas en venta no ejercieren tal opción o la declinasen, el accionista vendedor estará en libertad, en cualquier momento dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al vencimiento del período de opción de sesenta (60) días calendario, de efectuar la venta a un tercero de las acciones ofrecidas y no de otra cantidad distinta.

6).- En el caso previsto en el numeral que antecede, la venta sólo podrá efectuarse en el precio y condiciones previamente ofrecidas al accionista preferente, y siempre que para el accionista mayoritario el nuevo accionista fuere aceptable.

7).- Si el accionista vendedor dejare de efectuar la venta dentro del indicado período de noventa (90) días calendario, dichas acciones estarán nuevamente sujetas a las anteriores disposiciones de este Artículo como si nunca hubieran sido previamente ofrecidas en venta.

Párrafo: Las restricciones a que se contrae la parte capital de este Artículo no serán aplicables a la cesión de acciones por un accionista a un asociado suyo, a cuyo efecto se entenderá por asociado: La o las sociedades matrices de dicho accionista, así como cualquier sociedad distinta al accionista en cuestión, directamente controlada por la sociedad o sociedades matrices mencionadas. Se entenderá que una sociedad está directamente controlada por otra u otras



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

sociedades cuando éstas detenten acciones que representen la mayoría de votos en una Asamblea General de la primera.

Artículo 13. Libro de Acciones. En el Libro de Acciones se dejará constancia del nombre, la dirección y el número de acciones que posee cada titular de acciones. Las convocatorias a las Asambleas y pagos de dividendos se enviarán a los accionistas a la dirección que conste en el mencionado Libro de Acciones.

Artículo 14. Pérdida o Destrucción de los Certificados de Acciones. En caso de pérdida o destrucción de los Certificados de acciones, el titular, para obtener la expedición de uno o varios certificados sustitutos, deberá notificar a la Sociedad por acto de Alguacil, la pérdida o destrucción ocurrida, con solicitud de que el Certificado perdido o destruido sea anulado y sustituido por otro. La pérdida o destrucción se publicará en un periódico de circulación nacional, una vez por semana, durante cuatro (4) semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días calendario de la última publicación, si no hubiere oposición, se expedirá al solicitante un nuevo Certificado, mediante la entrega de ejemplares del periódico en que se hubieren hecho las publicaciones, debidamente certificados por el editor. Los Certificados perdidos o destruidos se considerarán nulos. Si hubiere oposición, la Sociedad no entregará los referidos Certificados hasta que el asunto sea resuelto entre el reclamante y el oponente por sentencia judicial que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada o por transacción, desistimiento o aquiescencia.

Los Certificados de acciones que se emitan en el caso previsto en este artículo deberán llevar la mención de que sustituyen los certificados extraviados, perdidos o destruidos.

Artículo 15. Derechos de los Accionistas. La acción conferirá a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuirá los derechos reconocidos en la ya citada Ley N° 479-08 y en estos Estatutos Sociales. El accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación;
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones;
- c) El de asistir y votar en las Asambleas Generales y Especiales, pudiendo impugnar las mismas; y,
- d) El de información.

Artículo 16. Responsabilidad Limitada de los Accionistas. Los accionistas sólo son responsables hasta la concurrencia del monto de sus aportes. Los derechos inherentes a cada acción siguen a ésta hasta cualesquiera manos en que se encuentren, siempre que estén legalmente traspasados. Los accionistas no pueden ser requeridos para la reintegración de fondos ni restitución de intereses o dividendos regularmente percibidos.

Artículo 17. No disolución de la Sociedad. Prohibiciones. La Sociedad no se disolverá por la interdicción o quiebra de uno o varios de los accionistas. Los causahabientes o acreedores de un accionista no pueden provocar la colocación de sellos sobre los bienes y valores de la Sociedad o pedir su partición o licitación, ni inmiscuirse en su administración. Ellos deberán remitirse, para el ejercicio de sus derechos, a los inventarios sociales y a las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y decisiones del Consejo de Administración. Los actos que afecten la vida o la capacidad de los accionistas no afectarán la vida de la Sociedad, que deberá seguir siendo administrada por sus órganos sociales hasta su disolución conforme a la Ley No. 479-08 y a estos Estatutos Sociales.

TÍTULO TERCERO.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

Artículo 18. Dirección y Administración de la Sociedad. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de: **1)** La Asamblea General de Accionistas; **2)** El Consejo de Administración; y **3)** los demás funcionarios previstos en por estos Estatutos.

Párrafo I: Sin perjuicio de las atribuciones de las Asambleas, el Consejo de Administración podrá nombrar los funcionarios y empleados que estime necesarios para la buena administración de la Sociedad.

Párrafo II: Como órgano de vigilancia, control y supervisión, la Sociedad tendrá un Comisario de Cuentas.

1) LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

Artículo 19. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas aún disidentes y ausentes cuando hayan sido adoptadas conforme a la Ley N° 479-08 y a estos Estatutos Sociales. Estará formada por los titulares de acciones, convocados regularmente.

Párrafo I: La Asamblea General de Accionistas tendrá las facultades que la Ley N° 479-08 y estos Estatutos Sociales les confieran expresamente, así como cualesquiera que no sean atribuidas a otro órgano de la Sociedad.

Párrafo II: Las resoluciones de las Asambleas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los accionistas sin necesidad de reunión presencial. Igualmente el voto de los accionistas podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

Artículo 20. Clasificación de las Asambleas. Sin perjuicio de los efectos para esta Sociedad de su Asamblea Constitutiva, de fecha dieciocho (18) de agosto de 1970, las Asambleas Generales de Accionistas a que se refieren estos Estatutos Sociales son: Ordinarias Anuales y Ordinarias, Extraordinarias, Especiales y Combinadas.

En efecto:

1. Cuando estos Estatutos Sociales o en el futuro cualquier acto de la Sociedad se refieran a la Asamblea Constitutiva, se entiende que se trata de la Asamblea de fecha dieciocho (18) de agosto de 1970 en la cual, mediante resolución de los fundadores se dejó constituida la **REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.A.**
2. Son Asambleas Ordinarias Anuales aquellas que se reúnen anualmente por mandato expreso de la ley y para deliberar con relación a las atribuciones previstas en el Artículo 190 de la Ley N° 479-08.
3. Son Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnen en cualquier época del año para deliberar con relación a la gestión y administración de la Sociedad, con exclusión de aquellos puntos que son de la competencia de la Asamblea General Ordinaria Anual y de la Asamblea General Extraordinaria.
4. Son Asambleas Extraordinarias aquellas habilitadas para modificar los Estatutos Sociales en todas sus disposiciones. Esta Asamblea conocerá igualmente de aquellos procesos relevantes de la vida social y que comportan una modificación a sus Estatutos Sociales, tales como aumento y reducción del capital social, fusión, transformación, escisión, disolución anticipada y liquidación, emisión de bonos, limitaciones del derecho de preferencia, enajenación del total del activo fijo o pasivo, prórroga de la duración de la Sociedad y cambio de nacionalidad. No podrá, sin embargo,



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

umentar las obligaciones de los accionistas, salvo con la aprobación unánime de los mismos.

5. Son Asambleas Especiales las que se convocan y deliberan con la presencia de los titulares de acciones de una categoría determinada (en caso de haberla) para modificar los derechos resultantes o derivados de las mismas.
6. Son Asambleas Combinadas aquellas que se reúnen para conocer puntos de agenda que son de la competencia de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, a la vez; lo cual se hará constar expresamente en las convocatorias, en las actas levantadas al efecto y en las resoluciones que se adoptaren.

Artículo 21. Convocatoria. La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá anualmente dentro de los seis (6) meses que sigan al cierre del ejercicio social anterior y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo requiera el Consejo de Administración, el Presidente de la Sociedad ó tres (3) o más miembros el Consejo de Administración.

Tanto la Asamblea General Ordinaria Anual como la Extraordinaria de Accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, o dentro o fuera del territorio nacional. La convocatoria se hará mediante comunicación física o electrónica o por avisos publicados simultáneamente con veinte (20) días calendario de antelación, en al menos un (1) periódico de circulación nacional de República Dominicana y en al menos un (1) periódico de circulación nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Las convocatorias deberán contener las siguientes enunciaciones:

- a) La denominación social, seguida de sus siglas;
- b) El monto del Capital Social Autorizado y del Capital Suscrito y Pagado;
- c) El domicilio social;



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

- d) El número de matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes;
- e) El día, hora y lugar de la Asamblea;
- f) El carácter de la Asamblea;
- g) El orden del día;
- h) El lugar del depósito de las cartas-poder o mandato; y,
- i) Las firmas de las personas convocantes.

La Asamblea no podrá deliberar sobre una cuestión que no esté inscrita en el orden del día.

Párrafo I: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas con veinte (20) días calendario de anticipación a su celebración, mediante comunicación física o electrónica, o por aviso publicado en al menos un (1) periódico de circulación nacional de la República Dominicana y en al menos un (1) periódico de circulación nacional de la República Bolivariana de Venezuela. La convocatoria contendrá la identificación, enunciación y descripción de los asuntos a tratar. No será necesaria la convocatoria si todos los accionistas estuviesen presentes o representados.

Párrafo II: Las Asambleas combinadas serán convocadas según las previsiones del Párrafo que antecede.

Párrafo III: Las Asambleas Especiales se reunirán a los fines previstos en el Artículo 191 de la Ley N° 479-08 y para su convocatoria se aplicarán las previsiones del Párrafo I de este Artículo.



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

Párrafo IV: Los accionistas podrán reunirse en Asamblea, sin importar su naturaleza y sin necesidad de convocatoria cuando se encuentren todos presentes o representados.

Párrafo V: Cualquier Asamblea irregularmente convocada podrá ser anulada. Sin embargo, la acción en nulidad no será admisible cuando todos los accionistas han estado presentes o representados o cuando la misma sea promovida por accionistas que asistieron personalmente, no obstante la irregularidad de la convocatoria.

Artículo 22. Orden del Día. El orden del día será redactado por el Presidente o quien efectúe la convocatoria. Las Asambleas Generales sólo deliberarán sobre los puntos que figuren en el Orden del Día. Sin embargo, el Presidente de la Asamblea General estará obligado a incluir en el Orden del Día toda proposición que emane de accionistas que representen la décima parte del capital social, siempre que haya sido consignada por escrito y entregada con cinco días calendario de antelación a la Asamblea. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto de la agenda del Orden del Día deberá ser sometida a votación.

Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día, a menos que los accionistas que representan por lo menos la mitad de las acciones lo convengan. Sin embargo, aunque la Asamblea General de Accionistas no haya sido convocada para esos fines, en cualesquiera de las circunstancias, podrá revocar uno o varios administradores y proceder a sus reemplazos.

Párrafo: El orden del día de la Asamblea no podrá ser modificado en las ulteriores convocatorias de la misma.

Artículo 23. Participación y Representación en Asambleas. Sin perjuicio de lo que establece la Ley N° 479-08, cada Certificado de acción da derecho a su



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

propietario a un (1) voto y a concurrir a las Asambleas de la Sociedad y hacerse representar por un tercero, mediante mandato o carta-poder.

Párrafo I: Las cartas-poder (mandato) deberán indicar los nombres, los documentos legales de identidad y el domicilio del accionista y del mandatario. Estas cartas-poder serán indelegables y deberán ser archivados en la Secretaría de Sociedad. El mandato deberá ser dado para una sola Asamblea o para dos, una Ordinaria y otra Extraordinaria que se celebren en la misma fecha, o dentro de un plazo de quince (15) días calendario. Dicho mandato otorgado para una Asamblea valdrá para las sucesivas, convocadas con el mismo orden del día.

Párrafo II: Las cartas-poder deberán ser depositados en el domicilio social por lo menos un (1) día hábil antes del fijado para la Asamblea.

Artículo 24. El Presidente del Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas, a partir de la convocatoria, en el domicilio social, los documentos relacionados con los asuntos a tratar por la Asamblea, de manera que los accionistas puedan emitir su juicio con conocimiento de causa.

Artículo 25. Antes de cualquier Asamblea, todo accionista tendrá derecho, durante los quince (15) días calendario precedentes, a obtener comunicación de:

- a) La lista de los accionistas de la Sociedad, que debe estar certificada por el Presidente del Consejo de Administración; y,
- b) Los proyectos de resolución que serán sometidos a la Asamblea por quien convoca.

Artículo 26. Quórum. La Asamblea General Ordinaria podrá constituirse cuando concurra la totalidad de los accionistas y deliberará válidamente cuando estén presentes o representados los accionistas que sean titulares del cien por ciento (100%) de las acciones del Capital Suscrito y Pagado; y en una segunda convocatoria podrá constituirse cuando estén presentes o representados



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas y pagadas, y deliberará válidamente cuando estén presentes o representados los accionistas que sean titulares de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas y pagadas. Deberá haber un plazo mínimo de siete (7) días calendario entre la fecha fijada para la primera Asamblea y la segunda.

La Asamblea General Extraordinaria podrá constituirse cuando concurra la totalidad de los accionistas y deliberará válidamente cuando estén presentes o representados los accionistas que sean titulares del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas. Deberá haber un plazo mínimo de siete (7) días calendario entre la fecha fijada para la primera Asamblea y la segunda.

La Asamblea podrá ser prorrogada para una fecha posterior dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si una Asamblea no puede deliberar regularmente por falta de quórum, o por otra causa, se levantará un acta para dar constancia de lo ocurrido, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 27. Voto. Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se tomarán por mayoría calificada de votos de los miembros presentes o debidamente representados.

Los derechos de voto inherentes a las acciones se reconocerán a sus titulares según los asientos efectuados en los registros que para tal fin lleve la Sociedad,

Artículo 28. Directiva de las Asambleas Generales de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. A falta de este funcionario, la Asamblea será presidida y dirigida por el Vicepresidente, y en su defecto, por la persona elegida por los accionistas como Presidente *Ad-Hoc*.



Anexo “A” - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

Párrafo I: En caso de convocatoria por el Comisario de Cuentas, por un mandatario judicial o por los liquidadores, la Asamblea será presidida por aquél o por uno de aquéllos que la haya convocado.

Párrafo II: Para las situaciones no previstas en este artículo se aplicará el Artículo 204 de la Ley N° 479-08.

Artículo 29. Del Secretario. Las Asambleas Generales y el Consejo de Administración tendrán un Secretario y un Secretario Suplente, fuera de su seno si fuere el caso, quienes serán de libre elección y remoción por el Consejo de Administración y deberán permanecer en sus cargos, hasta tanto no sean sustituidos por las personas designadas al efecto. Las faltas temporales del Secretario, serán suplidas por el Secretario Suplente. En caso excepcional de falta temporal simultánea del Secretario y del Secretario Suplente, serán suplidas por cualquier otra persona natural que actúe como Secretario Extraordinario y/o Accidental y/o *Ad Hoc*, que sea escogido para tal fin por el Consejo de Administración, o por la Asamblea, en la misma reunión de que se trate.

Artículo 30. Lista de los Accionistas Presentes. El Secretario de la Asamblea General de Accionistas deberá formar una lista o nómina de asistencia que contenga los nombres y domicilios de cada uno de los accionistas presentes o representados, con indicación del número de acciones de que cada uno es propietario y del número de votos que les corresponden por sus acciones, así como los demás requerimientos exigidos en el Artículo 205 de la Ley N° 479-08. Esta lista, deberá estar firmada por los accionistas presentes o por sus mandatarios haciendo constar si alguno no quisiere o no pudiere hacerlo, y se le anexarán las cartas-poder otorgadas por los accionistas para su representación, deberá ser certificada por el Secretario, o quien desempeñe sus funciones y será depositada en los archivos sociales.

Artículo 31. Atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias Anuales.

Son atribuciones de estas Asambleas:



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

1. Deliberar y estatuir sobre las cuentas anuales después de oído el informe del Comisario de Cuentas y tomar las medidas que juzgue oportunas;
2. Nombrar y revocar a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario de Cuentas, cuando procediere.
3. Fijar la retribuciones al Comisario de Cuentas;
4. Resolver sobre la aplicación de los resultados del ejercicio social;
5. Tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el año, con cargo al Capital Social Autorizado;
6. Nombrar los Auditores Externos; y
7. Las demás que expresamente la ley les asigne.

Artículo 32. Atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias. Son atribuciones de estas Asambleas:

1. Estatuir sobre los asuntos administrativos de la Sociedad y que por su fecha no puedan ser conocidos en la fecha prevista por la Asamblea Ordinaria Anual;
2. Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto algunos asuntos de su competencia;
3. Remover al Consejo de Administración antes del término para el cual hayan sido nombrados y llenar definitivamente las vacantes que se produzcan;



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

4. Acordar la participación de la Sociedad en la constitución de consorcios, asociaciones, sociedades en participación según convenga a los intereses de la Sociedad;
5. Autorizar toda clase de empréstitos y operaciones de crédito, con garantía hipotecaria o prendaria, o mediante emisión de bonos u obligaciones;
6. Otorgar al Consejo de Administración y al Presidente la autorización necesaria y/o enmendar la existente, en cada caso cuando los poderes que les estén atribuidos fueren insuficientes y dentro de los límites que determine;
7. Estatuir sobre todas las cuestiones no puestas a cargo del Consejo de Administración o que sobrepasen las atribuciones de éste;
8. Ratificar o revocar las deliberaciones anteriormente adoptadas por otra Asamblea Ordinaria, y cubrir las nulidades existentes;
9. Decidir sobre todas las instancias en responsabilidad contra mandatarios por faltas relativas a su gestión, y renunciar a las mismas, aceptando arreglos, transacciones, cuando procedan;
10. Aprobar o rechazar, cada año, el plan de los gastos presupuestados que fuere sometido a la Asamblea por el Consejo de Administración;
11. Decidir sobre los demás asuntos que les corresponden, según las leyes de la República Dominicana, y en todos los casos que excedan de la competencia del Presidente, o algún otro miembro de la Administración; y
12. Discutir y aprobar los Niveles de Administración Financiera de la Sociedad (NAF).



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

Artículo 33. Atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias. Son atribuciones de estas Asambleas:

1. Decidir sobre la modificación en cualquier sentido de los presentes Estatutos Sociales y sobre el aumento o reducción del Capital Social Autorizado;
2. Decidir sobre la transformación, fusión o escisión con una o más sociedades constituidas o que se fueren a constituir;
3. Decidir sobre la revocatoria del Presidente del Consejo de Administración;
4. Nombrar y revocar al Gerente General;
5. Aprobar el Plan de Negocios de la Sociedad;
6. Autorizar operaciones que conlleven emisión de bonos y que se consideren útiles a las actividades sociales;
7. Autorizar la emisión y puesta en venta de acciones no suscritas ni pagadas, con las limitaciones y requisitos establecidos en el Artículos 11 y el Artículo 12 de estos Estatutos Sociales;
8. Conocer sobre el cambio de nacionalidad de la Sociedad;
9. Disponer acerca de las utilidades, amortizaciones, dividendos, repartición o no de los beneficios, su forma de pago o el destino que debe dárseles; y
10. Decidir sobre la disolución anticipada y liquidación de la Sociedad; así como sobre la enajenación del negocio y de la totalidad del activo social de la Sociedad.

Artículo 34. Asambleas Combinadas. Una Asamblea General de Accionistas puede ser convocada para deliberar en puntos de agenda separados, de manera ordinaria y de manera extraordinaria, a condición de que los asuntos que sean de



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

la competencia de una y de otra se identifiquen separadamente en las convocatorias, en las actas levantadas al efecto y en las resoluciones que se adoptaren.

Artículo 35. De todas las Asambleas Generales de Accionistas, el Secretario o quien lo sustituya, deberá redactar un acta que será firmada por todos los accionistas presentes o representados. La falta de una o más firmas no invalidará la Asamblea, a condición de que el acta levantada al efecto tenga la firma de la mayoría. La nómina de asistencia deberá quedar anexada al acta y se considerará parte de la misma.

Párrafo: Las copias de las actas de las Asambleas de Accionistas serán expedidas y certificadas válidamente por el Secretario. En caso de liquidación de la Sociedad, serán válidamente certificadas por un solo liquidador.

2) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 36. Composición y Duración del Consejo de Administración. La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, el cual estará conformado por un máximo de ocho (8) miembros principales los cuales podrán ser accionistas o no. Cuatro (4) miembros serán designados por el **ESTADO DOMINICANO**, quienes podrán hacerse representar por un mandatario con poder especial para tales fines; y, cuatro (4) miembros serán designados por **PDV CARIBE, S.A.**, quién designará los respectivos suplentes de dichos miembros.

Párrafo I: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual y desempeñarán el ejercicio de sus cargos por un período de tres (3) años y continuarán desempeñando sus cargos mientras no se proceda al nombramiento de sus sucesores.



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

Párrafo II: El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un Presidente. El Presidente será nombrado por un período que no podrá exceder el de su mandato de administrador. Será reelegible, sin embargo, la Asamblea Extraordinaria podrá revocarlo en cualquier momento. El Presidente del Consejo de Administración será siempre propuesto por el **ESTADO DOMINICANO**, y el Vicepresidente siempre por **PDV CARIBE, S.A.**

Párrafo III: La Asamblea General podrá aumentar o disminuir el número de integrantes del Consejo de Administración. En cada caso, la Asamblea General estatuirá si los nuevos funcionarios serán o no miembros titulares y deliberantes del Consejo de Administración, o si serán sustitutos de los miembros titulares.

Párrafo IV: El Consejo de Administración podrá nombrar los funcionarios que estime pertinentes para la buena administración de la Sociedad y ejecución de las políticas administrativas de dicho Consejo, así como asignarles y suprimirles las atribuciones.

Artículo 37. Atribuciones del Consejo de Administración. Sin perjuicio de las atribuciones asignadas por la ley y estos Estatutos Sociales a las Asambleas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración tiene la dirección y administración de los asuntos y negocios de la Sociedad, atribuciones que ejercerá de manera directa, o a través de los funcionarios que designe. Está investido de los poderes de administración más extensos para actuar a nombre de la Sociedad y hacer y autorizar todos los actos y operaciones dentro de los límites de su objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos a otras instancias de la Sociedad.

Entre otros, y por lo tanto, a título enunciativo y no limitativo, el Consejo de Administración tiene los deberes y atribuciones que a continuación se enuncian:



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

1. Presentar a la Asamblea Ordinaria el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, con el respectivo informe sobre el Plan de Operaciones de la Sociedad;
2. Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual, el Informe Anual de sus operaciones y el balance y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anterior;
3. Acordar la apertura y cierre de cuentas bancarias, así como designar a las personas que firmarán los contratos, cheques, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio y títulos de crédito que emita la Sociedad;
4. Elegir dentro de su seno al Presidente del Consejo de Administración, el cual deberá ser propuesto por el **ESTADO DOMINICANO**;
5. Elegir y remover libremente al Secretario de la Asamblea y del Consejo de Administración y su Suplente, si se considerare conveniente;
6. Elegir y remover al Tesorero;
7. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más miembros del Consejo de Administración o en otros funcionarios;
8. Conferir a uno o varios de sus miembros o a sus accionistas o no, mandatos especiales para uno o varios objetos determinados;
9. Autorizar y aprobar los contratos celebrados a nombre de la Sociedad;
10. Adquirir y arrendar para la Sociedad todos los macro muebles (naves marítimas y aéreas) e inmuebles;
11. Fijar los gastos generales;



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

12. Autorizar la apertura de sucursales y el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la República Dominicana o del extranjero;
13. Decidir acerca de las construcciones de inmuebles para la Sociedad y de sus mejoras;
14. Adoptar acuerdos en todos los asuntos que cualquiera de sus miembros someta a su consideración, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General;
15. Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen a la Sociedad en las acciones que intente y determinar su retribución; proveer la defensa de la Sociedad en toda acción o procedimiento que se siga contra ella;
16. Vigilar las operaciones de la Sociedad y examinar las cuentas de ésta, cuando lo considere oportuno;
17. Autorizar las operaciones del Gerente General cuando éstas sobrepasen los Cien Mil Dólares con Cero Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00) de manera individual, y Un Millón Quinientos Mil Dólares con Cero Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,500,000.00), en total;
18. Ejecutar o disponer la ejecución de las decisiones emanadas de las Asambleas Generales de Accionistas;
19. Trasladar el domicilio social de la Sociedad de la ciudad de Santo Domingo a cualquier otro lugar del país;



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

20. Recibir el informe del Gerente General con relación a las operaciones sociales;
21. Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta para la designación de los Auditores Externos;
22. Designar al Contralor General;
23. Crear comisiones encargadas de estudiar los asuntos que para su examen y opinión les sean sometidos por dicho Consejo o su Presidente; y
24. Realizar los demás actos que le delegue la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 38. Inhabilitaciones de los Miembros del Consejo: No podrán ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad:

1. Las personas físicas que ejerzan simultáneamente más de cinco (5) mandatos de administradores de cualquier tipo de sociedad comercial;
2. Los menores no emancipados;
3. Los Interdictos e Incapacitados;
4. Los condenados por infracciones criminales y por bancarrota simple o fraudulenta en virtud de una sentencia irrevocable;
5. Las personas que en virtud de una decisión judicial o administrativa definitiva se les haya inhabilitado para el ejercicio de la actividad comercial;
6. Los funcionarios al servicio de la administración pública con funciones a su cargo relacionadas con las actividades propias de la Sociedad de que se trate; y



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

7. Las personas de mala conducta notoria.

Artículo 39. Prohibiciones de los Miembros del Consejo. A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, sin autorización expresa y unánime de la Asamblea General de Accionistas estará prohibido a los miembros del Consejo de Administración:

1. Tomar en préstamo dinero o bienes de la Sociedad;
2. Usar bienes, servicios o créditos de la misma en provecho propio o de parientes, representantes o sociedades vinculadas;
3. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la Sociedad; y
4. Los demás actos previstos por el Artículo 227 de la Ley N° 479-08.

Artículo 40. Remuneración. Los miembros del Consejo de Administración nombrados por el **ESTADO DOMINICANO** que no fuesen funcionarios públicos serán remunerados por la Sociedad. Las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración que sean personal de **PDV CARIBE, S.A.**, PDVSA o cualquiera de sus filiales, o funcionarios públicos del **ESTADO DOMINICANO**, no serán asumidas por la Sociedad. El accionista que decidiera remunerar a éstos últimos, lo hará de su propio peculio, incluyendo dietas, viáticos, viajes, costos de traslado, hotel y cualquier otro gasto en que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones y cuando requiera viajar.

Artículo 41. Convocatoria. Quórum. El Consejo de Administración celebrará sesiones en el domicilio de la Sociedad, en cualquier otro lugar de la República Dominicana o en el extranjero, cada vez que sea necesario, previa convocatoria efectuada por el Presidente o a solicitud de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de dicho Consejo, o de un mínimo de cuatro (4) miembros del mismo.



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

mediante comunicación física o electrónica, que deje constancia de su recibo, indicando los puntos de agenda a tratar, por lo menos, con siete (7) días hábiles (entendiéndose por días hábiles aquellos días calendario que no sean sábado, domingo, feriados o festivos según la normativa aplicable en la República Dominicana) entre la convocatoria y la reunión.

Párrafo I: Los miembros del Consejo de Administración podrán reunirse y deliberar sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentren todos los miembros presentes o representados.

Párrafo II: Para tomar acuerdos en el Consejo, será necesaria la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros, es decir, dos (2) miembros propuestos por el **ESTADO DOMINICANO** y dos (2) miembros propuestos por **PDV CARIBE, S.A.** debidamente designados por la Asamblea General de Accionistas convocadas a tal efecto. En todo caso se requerirá la presencia del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 42. Voto. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría simple, entendiendo como tal cuando los votos a favor sean más que los votos en contra. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Párrafo I: El voto de los miembros podrá expresarse a través de cualquier medio físico, electrónico o digital.

Párrafo II: Las resoluciones del Consejo de Administración podrán ser adoptadas en un acta suscrita por la totalidad de sus miembros sin necesidad de reunión presencial.

Artículo 43. Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración se comprobarán por medio de actas, firmadas por quien lo presida y por los otros miembros presentes. Las actas así firmadas son válidas frente a los terceros. El acta de una reunión debe ser leída obligatoriamente al principio de la reunión



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

siguiente. Las copias de las actas deberán reposar en el domicilio social de la Sociedad y deben ser difundidas a todos los miembros del Consejo de Administración, mediante carta con acuse de recibo, correo electrónico o facsímile. Las copias y extractos hacen fe cuando estén firmadas por el Secretario, o su Suplente y deberán tener estampado el sello de la Sociedad.

Artículo 44. El Presidente. El Presidente del Consejo de Administración es el funcionario de mayor jerarquía de la Sociedad. Además de las funciones inherentes a su cargo, el Presidente, tiene las atribuciones que se describen a continuación:

1. Presidir las reuniones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales;
2. Firmar los Certificados de acciones de la Sociedad, conjuntamente con el Secretario;
3. Convocar las Asambleas Generales de Accionistas y fijar el orden del día;
4. Redactar los informes que el Consejo de Administración deba someter a la Asamblea General;
5. Representar la Sociedad frente a cualquier persona pública o privada;
6. Otorgar toda clase de mandatos y poderes para un objeto determinado, salvo aquellos reservados al Consejo de Administración y a las Asambleas Generales;
7. Representar la Sociedad en justicia, como demandante o demandada, salvo la autorización de aquellos actos que impliquen dar aquiescencia o transacción, los cuales deberán ser autorizados por el Consejo; y



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

8. Representar a la Sociedad en todas las operaciones de quiebra, con la aprobación del Consejo de Administración para los actos dirimentes para la vida de la Sociedad;

Párrafo: Bajo reserva de los poderes que estos Estatutos Sociales y la ley le atribuyen expresamente a las Asambleas de Accionistas y al Consejo de Administración, y en los límites del objeto social, el Presidente estará investido de los poderes más amplios para actuar en toda circunstancia en nombre de la Sociedad.

Artículo 45. Vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente:

1. Ejercer las funciones del Presidente del Consejo de Administración en caso de renuncia, revocación, ausencia temporal, interdicción, inhabilitación, muerte o de cualquiera otra causa que imposibilite al Presidente ejercer sus funciones; y
2. Cumplir cualquier mandato de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 46. El Secretario. Son atribuciones del Secretario:

1. Redactar y conservar en buen estado las nóminas de asistencia a las Asambleas de Accionistas y al Consejo de Administración y certificarlas.
2. Expedir y certificar las copias de documentos ordenadas por el Presidente;
3. Custodiar el Libro de Acciones y el sello social y los documentos de propiedad de los activos sociales;
4. Conservar en buen orden el archivo de la Sociedad y atender el despacho de correspondencias;



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

5. Organizar y preparar las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo de Administración; y
6. Ejercer las funciones que le confieren los Estatutos Sociales, o que le ordene el Consejo de Administración o el Presidente.

Artículo 47. Tesorero. Para el manejo de los asuntos contables y financieros la Sociedad tendrá un Tesorero, cuyas funciones, entre otras, son las siguientes:

1. Solicitar información sobre las operaciones contables y financieras de la Sociedad;
2. Custodiar conjuntamente con el Secretario todos los documentos relativos a las propiedades inmobiliarias de la Sociedad;
3. Preparar conjuntamente con el Gerente General los presupuestos para la administración de los recursos de la Sociedad; y
4. Velar porque se lleve el más eficiente y moderno sistema de contabilidad.

Artículo 48. Responsabilidad de los Administradores. Sin perjuicio de la aplicación a los administradores de las disposiciones de los Artículos 227 y 228 de la Ley No. 479-08, éstos serán responsables, individual y solidariamente, hacia la Sociedad o frente a los terceros, por:

1. Las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas; y
2. Violación a los Estatutos Sociales, a sus deberes y obligaciones, y por faltas cometidas en su gestión.

Artículo 49. Del Gerente General. La Sociedad tendrá un Gerente General, quién estará a cargo de la gestión de los negocios de la Sociedad y quién tendrá los



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

demás deberes y atribuciones que le asignen o le deleguen la Asamblea, el Consejo de Administración y el Presidente del Consejo de Administración. Sin perjuicio de las atribuciones previstas para el gerente general en el artículo que sigue.

Artículo 50. Deberes y Atribuciones del Gerente General. El Gerente General, entre otras, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones del Consejo de Administración;
2. Coordinar las actividades de la Sociedad;
3. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad que le sean delegados por el Presidente;
4. Nombrar y asignar los cargos, atribuciones y remuneraciones del personal de la Sociedad, poner término a los contratos de trabajo que tenga la Sociedad, con excepción del contrato relativo al Contralor, cuya terminación deberá ser sometida a la aprobación del Consejo de Administración, así como el despido, si fuere el caso, previo consentimiento del Presidente de la Sociedad, con arreglo a la legislación y a los reglamentos de organización interna, exceptuando el nombramiento y despido del personal gerencial, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Administración.
5. Proponer al Consejo de Administración los reglamentos de organización interna;
6. Constituir apoderados extrajudiciales, previa aprobación del Consejo de Administración, fijando sus facultades en el poder que les confiera.



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

7. Recomendar al Consejo de Administración los gastos generales de administración y someterle el proyecto de presupuesto anual;
8. Vigilar los actos de los empleados y mandatarios de la Sociedad;
9. Firmar por la Sociedad y en nombre de ésta todos los escritos y documentos necesarios para los actos del servicio diario, la correspondencia, los recibos a cuenta y las facturas, así como las solicitudes dirigidas a las autoridades nacionales, provinciales y locales;
10. Preparar y presentar al Consejo de Administración, periódicamente y cada vez que así lo requiera el Consejo, todos los informes que fueren necesarios para mantener a dicho órgano social plenamente enterado de la marcha o gestión normal u ordinaria de la Sociedad;
11. Representar a la Sociedad en las operaciones diarias del negocio y en consecuencia, supervisar toda labor, actividad o trabajo ordinario de la Sociedad;
12. Poner en ejecución las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración;
13. Realizar los actos de administración que no comprometan significativamente el patrimonio de la Sociedad y hasta los límites establecidos por el Consejo de Administración;
14. Redactar cada semestre un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Sociedad y presentarlo al Consejo de Administración; y,
15. Redactar el inventario anual, el balance y las cuentas de ganancias y pérdidas y presentarlo al Consejo de Administración.



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

16. Realizar cualquier otro acto de carácter administrativo que expresamente no le haya sido atribuido a otro órgano de la Sociedad, según estos estatutos.

Artículo 51. Comisario de Cuentas. La Asamblea General Ordinaria Anual designará al Comisario de Cuentas y a su Suplente. Deberá tener calidad de contador público autorizado con y, por lo menos, tres años de experiencia en auditoría de empresas. Podrá ser reelegido una o más veces.

Párrafo I: El Comisario de Cuentas y su Suplente serán responsables frente a la Sociedad y a los terceros de las consecuencias perjudiciales de sus faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Párrafo II: El Comisario de Cuentas y su Suplente serán nombrados para tres (3) ejercicios sociales. Sus funciones expirarán después de la reunión de la Asamblea General Ordinaria que decida sobre las cuentas del tercer ejercicio.

Párrafo III: El Comisario de Cuentas y su Suplente designados por la Asamblea en reemplazo de otro permanecerá en funciones hasta la terminación del período de su predecesor.

Párrafo IV: El Comisario de Cuentas y su Suplente tendrán las inhabilitaciones y prohibiciones establecidas en los Artículos 243, 244 y 245 de la Ley N° 479-08.

Artículo 52: Atribuciones del Comisario de Cuentas: Son atribuciones del Comisario de Cuentas:

1. Presentar un informe a la Asamblea General Ordinaria Anual acerca de la situación de la Sociedad y del balance y estado de ganancias y pérdidas, pudiendo el Consejo de Administración disponer por Resolución que se realice la rendición de informes más periódicamente.
2. Remitir un informe sobre las partidas del balance y de los demás documentos contables que considere deban ser modificados;



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

3. Informar por escrito al Presidente del Consejo de Administración cuando determine la existencia de hechos que por su naturaleza pongan en riesgo la continuidad de la Sociedad; y
4. Dictaminar sobre los proyectos que modifiquen los Estatutos Sociales, emisión de bonos, transformación, fusión, aumento y disminución del capital social y disolución anticipada que se planteen en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 53: Atribuciones del Contralor General: Son atribuciones del Contralor General:

1. Mantener un sistema de control interno que garantice la fidelidad en el registro contable, asesorando continuamente a la Gerencia en las necesidades de cambios y ajustes de los mismos;
2. Garantizar que los registros contables y las transacciones se realicen con fidelidad y exactitud, aplicando los principios de contabilidad generalmente aceptados y los peculiares sistemas contables de la Sociedad;
3. Evaluar y modificar las prácticas contables de la Sociedad, cuando así fuese necesario, para un mejor control de sus operaciones;
4. Elaborar Estados Financieros mensuales en forma periódica y continua, para la Gerencia, el Consejo de Administración y las instituciones bancarias;
5. Asistir al Gerente de Finanzas y a la Gerencia General, en todos los aspectos relacionados al adecuado registro contable;
6. Desarrollar y mantener actualizado un sistema de control interno, para la fidelidad de la contabilidad de Tesorería;



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

7. Elaborar y controlar el presupuesto de gastos de la Sección de Contabilidad;
8. Sustituir al Gerente de Finanzas en su ausencia;
9. Producir Estados Financieros mensuales en el noveno (9º) día laborable de cada mes subsiguiente, que reflejen fielmente la situación financiera de la Sociedad;
10. Desarrollar y mantener un sistema de procedimiento de control interno para el área de Finanzas;
11. Velar por la adecuada documentación de los registros contables de la Sociedad, incluyendo el aspecto legal;
12. Analizar mensualmente que las cuentas de la Sociedad garanticen la fidelidad de los Estados Financieros;
13. Velar por que la Sociedad cumpla adecuadamente con las leyes impositivas vigentes;
14. Mantener la adecuada custodia de los contratos y otros documentos confidenciales;
15. Coordinar la asistencia de los Auditores Externos de la Sociedad;
16. Asumir la responsabilidad del registro de las cuentas por pagar en el sistema;
17. Mantener actualizados los Estados Financieros que se emiten de la Sociedad;
18. Velar por el correcto registro del Inventario; y



19. Revisar las solicitudes de divisas y cheques de la Sociedad.

TÍTULO CUARTO.

**AÑO SOCIAL. REPARTO DE BENEFICIOS Y FONDO DE RESERVA LEGAL.
DERECHO DE AUDITORIA DE LOS ACCIONISTAS Y ACCESO A
INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

Artículo 54. Año Social. El año social comienza el día primero (1º) del mes de enero y termina el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Párrafo: Al término de cada ejercicio social se formará el Inventario General y serán preparados los balances y estados de ganancias y pérdidas que deben ser sometidos a la Asamblea General de Accionistas, con un informe del Comisario de Cuentas, de conformidad con las normas establecidas en los principios de contabilidad mercantil generalmente aceptados en la República Dominicana y de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan períodos más cortos y que sean presentados por el Consejo de Administración.

Artículo 55. Reparto de Beneficios y Fondo de Reserva Legal. A la terminación de cada año social, y después de deducir todos los gastos de administración y las demás erogaciones y retenciones que sean requeridas para la buena marcha de la Sociedad, el total neto de los beneficios obtenidos se repartirá del modo siguiente:

1. Se separará un cinco por ciento (5%) que se destinará al Fondo de Reserva que exige la ley, salvo si la Asamblea General de Accionistas y luego que el monto del Capital de Reservas sea igual a la décima (10º) parte del Capital Social Suscrito y Pagado, decidiere de una manera distinta;



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

2. Si, luego de las deducciones establecidas por la ley y en estos Estatutos Sociales, los beneficios netos fueren superiores al ocho por ciento (8%) del Capital Suscrito y Pagado de la Sociedad, y siempre que se ordene la repartición entre los accionistas de un dividendo no inferior a dicho porcentaje, la Asamblea General Anual podrá disponer que se retenga la totalidad o parte del excedente de los beneficios netos anuales, para la constitución de reservas u otros fondos no previstos en la ley y en los Estatutos Sociales; y
3. En caso de que la Asamblea General no haga uso de las anteriores facultades, el total neto de los beneficios será distribuido entre los accionistas como dividendo de sus acciones y en la proporción que les corresponda.

Artículo 56. Derecho de Auditoria de los Accionistas y Acceso a Información de la Compañía. Cualquier accionista tendrá derecho a que un auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Sociedad, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la Sociedad con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación. Durante el curso de dichas auditorias, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad, ésta ofrecerá a los auditores designados por el accionista acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. El costo de tales auditorias será asumido por el accionista que las requiera. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la Sociedad. La Sociedad reportará periódicamente a todos los accionistas la información financiera, fiscal, de salud, seguridad y medio ambiente, y de otra índole necesaria para que puedan elaborar sus cuentas y reportes de acuerdo a las normas aplicables a ellos.



**TÍTULO QUINTO.
FUSION Y ESCISION DE LA SOCIEDAD**

Artículo 57. La fusión y la escisión de la Sociedad serán decididas mediante una Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con las disposiciones de los Artículos 382 al 407 de la Ley N° 479-08.

**TÍTULO SEXTO
DE LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD**

Artículo 58. La transformación de la Sociedad será decidida mediante una Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con las disposiciones de los Artículos 440 al 449 de la Ley N° 479-08.

**TÍTULO SÉPTIMO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 59. Disolución y Liquidación de la Sociedad. Toda Sociedad podrá disolverse por las causas establecidas en el Artículo 299 de la Ley N° 479-08. Si ocurriese la pérdida de las tres cuartas partes (3/4) partes del capital social, el Consejo de Administración convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución y el modo de hacer su liquidación, y designará cuatro (4) liquidadores, dos (2) nombrados por cada accionista, y determinará el plazo para efectuar las operaciones de liquidación, sus poderes y su remuneración. La duración del mandato del liquidador no podrá exceder de tres (3) años. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores todas las funciones de gestión y



Anexo “A” - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

representación de la Sociedad. No obstante, los antiguos administradores, si fuesen requeridos, deberán prestar su concurso para las operaciones de la liquidación.

Párrafo I: Cuando la Sociedad se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General. En los casos de ausencia, impedimento o negativa del o los liquidadores que tengan por consecuencia la vacante de la Presidencia de la Asamblea, ésta elegirá a su Presidente.

Párrafo II: En los seis (6) meses de su designación, los liquidadores deberán convocar la Asamblea, para informar sobre la situación activa y pasiva de la Sociedad, la prosecución de las operaciones de liquidación y el plazo necesario para terminarlas. El plazo en el cual los liquidadores deberán hacer este informe podrá ser extendido hasta doce (12) meses por decisión del Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social, a instancia de los propios liquidadores o de cualquier accionista.

Párrafo III: En su defecto, se procederá a la convocatoria de la Asamblea por el Comisario de Cuentas si lo hubiere, o por un mandatario designado por el Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social, a instancia de cualquier interesado.

Párrafo IV: Si la celebración de la Asamblea fuese imposible o si ninguna decisión ha podido ser tomada, los liquidadores pedirán al tribunal, por instancia, las autorizaciones necesarias para realizar la liquidación.

Artículo 60. Los liquidadores representarán la Sociedad y estarán investidos con los poderes más amplios para realizar el activo, aún amigablemente.



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

Párrafo I: Los liquidadores estarán habilitados para pagar a los acreedores y repartir el saldo disponible.

Párrafo II: Después del pago de todo el pasivo, obligaciones y cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación será empleado para amortizar el capital social representado por las acciones. La partición del resto de los capitales propios en exceso del reembolso del valor nominal de las acciones o de las partes sociales, será efectuada entre los accionistas en las mismas proporciones de su participación en el capital social.

Párrafo III: La decisión de repartición de fondos será publicada dentro del mes en al menos un (1) periódico de circulación nacional de República Dominicana y en al menos un (1) periódico de circulación nacional de la República Bolivariana de Venezuela y, además, será comunicada individualmente a los titulares de títulos nominativos.

Párrafo IV: Las imprevisiones de este Título en cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad serán suplidas por lo que disponen los Artículos 298 al 303 de la Ley N° 479-08.

Artículo 61. Diferencias – Mediación – Conciliación – Arbitraje. Cualquier disputa, reclamo y/o controversia, sea cual fuere su naturaleza, que pudieren surgir durante la vida o en el transcurso de la liquidación de la Sociedad, ya sea entre accionistas en relación con la Sociedad, o entre la Sociedad y uno de los accionistas, o con el Consejo de Administración y/o alguno de sus miembros, que no puedan ser resueltos de manera amigable entre las partes, será resuelta, en primer lugar, por un (1) representante designado por cada uno de los accionistas.

Los representantes así designados se encargarán de negociar, de buena fe, para resolver la disputa, reclamo y/o controversia en cuestión y tendrán para ello un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la la misma. Dentro de sus funciones, los representantes podrán solicitar la



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

opinión de expertos independientes y, de manera general, utilizar cualquier modo de instrucción.

Si los representantes arriba mencionados no pudieren resolver el desacuerdo, éste será sometido a la máxima autoridad de cada uno de los accionistas, quienes tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para intentar resolver el asunto de manera amistosa.

Al término del plazo de los cuarenta y cinco (45) días calendario, y a falta de una resolución amistosa de la desavenencia, la misma deberá ser resuelta única y definitivamente mediante arbitraje de derecho, de conformidad con las leyes de la República Dominicana. La sede del arbitraje será la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en idioma Castellano, y de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), siendo los costos del arbitraje repartidos en partes iguales entre los accionistas. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros. Cada accionista designará un (1) árbitro cada uno y éstos, a su vez, designarán al tercer árbitro, quien ejercerá las funciones de Presidente del Tribunal Arbitral. Si el **ESTADO DOMINICANO** y **PDV CARIBE, S.A.** no llegan a un acuerdo con respecto a la designación del tercer árbitro, el mismo deberá designarse de acuerdo con lo previsto en el mencionado Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

Las Partes renuncian expresamente a solicitar y adoptar medidas provisionales o cautelares ante cualquier autoridad judicial antes de la entrega del expediente al Tribunal Arbitral, sin que ello se entienda como una renuncia al arbitraje previsto en estos Estatutos Sociales.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. Comprobación de la Suscripción y Pago de Acciones con Cargo al Capital Social Autorizado. Cada seis (6) meses la Asamblea General Ordinaria



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

deberá tomar acta de las acciones suscritas y pagadas durante el semestre, con cargo al Capital Social Autorizado, y el monto de ellas se agregará al Capital Suscrito y Pagado. Dentro del mes de la reunión de dicha Asamblea, se registrarán los documentos en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, a los fines de que sea expedido el Certificado de Registro Mercantil con las modificaciones de lugar. Esta disposición quedará sin efecto tan pronto haya sido suscrito y pagado en su totalidad el Capital Social Autorizado.

Artículo 63. Emisión y Entrega de los Certificados de Acciones: Los Certificados de acciones se emitirán y entregarán en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir del pago de las acciones de la Sociedad.

TITULO NOVENO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 64. Designación de los miembros del Consejo de Administración. Quedan designadas las siguientes personas como miembros del Consejo de Administración, hasta el día ____ () de ____, 200_:

- El **ESTADO DOMINICANO:**

- _____
- _____
- _____
- _____

- Por **PDV CARIBE, S.A.**

Principales

- _____
- _____
- _____
- _____



Anexo "A" - ESTATUTOS SOCIALES (PROYECTO)

Suplentes

- _____
- _____
- _____
- _____

Artículo 65. Nombramiento Comisario de Cuentas. Queda designado por estos Estatutos Sociales como Comisario de Cuentas a _____, por un período _____.

Hechos y firmados en ___ originales como partes intervinientes de un mismo tenor y efecto, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil diez (2010), en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.



Anexo "B"

-DETALLE DE ACTIVOS DE REFID OMSA-

1. Refinería e Instalaciones Auxiliares

La Refinería esta formada por 4 unidades principales: Destilación, Hidrotratamiento, Reformación Catalítica y Tratamiento de GLP. Cuenta con, 1 tanque de crudo, 27 tanques de productos blancos, 4 tanques de fuel oil, 4 tanques de desechos, 8 esferas de GLP, 36 brazos de carga

2. Terminal de Crudo Nizao (Recepción y Almacenamiento de Crudo)

3 tanques de crudo

3. Terminal Haina (Recepción y Almacenamiento de Productos)

4 boyas convencionales (CBM, "Common Buoy Mooring"), 2 tuberías de 8" Ø, 3 puestos en el puerto del río Haina, conectados a la Refinería por 3 líneas subterráneas de 12" Ø, 14" Ø y 6" Ø para fuel oil, productos blancos y gasoil, respectivamente

4. Boya (SBM, "Single Buoy Mooring")

Facilidad para recepción de buques de Crudo - Nizao, conectada a través de un oleoducto de 28" Ø y 3 km, con capacidad para cargueros entre 500 y 650 mil barriles

5. Terminal de GLP – Azua (adquirido en el II semestre del 2009)

3 esferas de 24 MBD c/u para despacho y almacenamiento de GLP

6. Acueducto Managuayabo – Haina, Pozos de Agua

7. Oleoductos para la Transferencia de Crudo

10" Ø y 28 km de longitud, conectando los tanques de Nizao con las instalaciones de la Refinería

8. Terreno Puerto Plata



Anexo "C"

-FACTURAS A UTILIZAR EN COMPENSACIÓN DE PAGO-

Anexo "C"

FACTURAS A UTILIZAR EN COMPENSACIÓN DE PAGO

Valores en US\$

Monto Total Negociación

\$133,434,532.50

CORTO PLAZO CONTRATO SA134013 Y SA134202						
No. Factura	Contrato N°	Fecha de vigencia del Contrato	Fecha BL	Monto Total	Compensar	Montos Acumulados
485261	SA134013	01/01/08 al 31/12/08	16-Aug-08		\$12,584,474.84	\$12,584,474.84
485262	SA134013	01/01/08 al 31/12/08	16-Aug-08		\$12,721,964.77	\$25,306,439.60
484894	SA134202	01/01/08 al 31/12/08	18-Aug-08		\$7,987,548.38	\$33,293,987.98
484895	SA134202	01/01/08 al 31/12/08	18-Aug-08		\$2,018,819.22	\$35,312,807.19
484896	SA134202	01/01/08 al 31/12/08	18-Aug-08		\$1,754,713.13	\$37,067,520.32
Total					\$37,067,520.32	

CORTO PLAZO CONTRATO SA139347						
No. Factura	Contrato N°	Fecha de vigencia del Contrato	Fecha BL	Monto Total	Compensar	Montos Acumulados
541943	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	16-Feb-10		\$2,542,213.63	\$39,609,733.95
541944	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	16-Feb-10		\$845,952.88	\$40,455,686.83
541945	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	16-Feb-10		\$6,050,389.98	\$46,506,076.81
541971	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	16-Feb-10		\$11,480,351.78	\$57,986,428.59
541972	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	16-Feb-10		\$11,998,002.75	\$69,984,431.34
545238	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	13-Mar-10		\$3,261,420.17	\$73,246,251.51
545239	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	13-Mar-10		\$1,117,038.71	\$74,363,290.22
545240	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	13-Mar-10		\$5,227,188.42	\$79,590,478.64
545232	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	13-Mar-10		\$11,631,991.02	\$91,222,469.66
545233	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	13-Mar-10		\$10,280,301.15	\$101,502,770.81
547229	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	1-Apr-10		\$3,019,553.60	\$104,522,324.41
547230	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	1-Apr-10		\$723,813.23	\$105,246,137.64
547231	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	1-Apr-10		\$6,453,573.67	\$111,699,711.31
548046	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	11-Apr-10		\$2,537,613.48	\$114,237,324.79
548047	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	11-Apr-10		\$5,162,703.14	\$119,400,027.93
548048	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	11-Apr-10		\$1,949,094.75	\$121,349,122.68
548975	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	17-Apr-10		\$10,358,638.89	\$131,707,761.57
548976	SA139347	01/01/10 al 31/12/10	17-Apr-10		\$1,726,770.93	\$133,434,532.50
Total					\$96,367,012.18	

Resumen de Compensación de Pago:

Corto Plazo facturas de los contratos SA134013 y SA134202

\$37,067,520.32

Corto Plazo facturas del contrato SA139347

\$96,367,012.18

Total a Compensar / Monto total negociación

\$133,434,532.50



Finanzas Internacionales
Finanzas Internacionales, S.A.
GERENCIA FINANZAS INTERNACIONALES